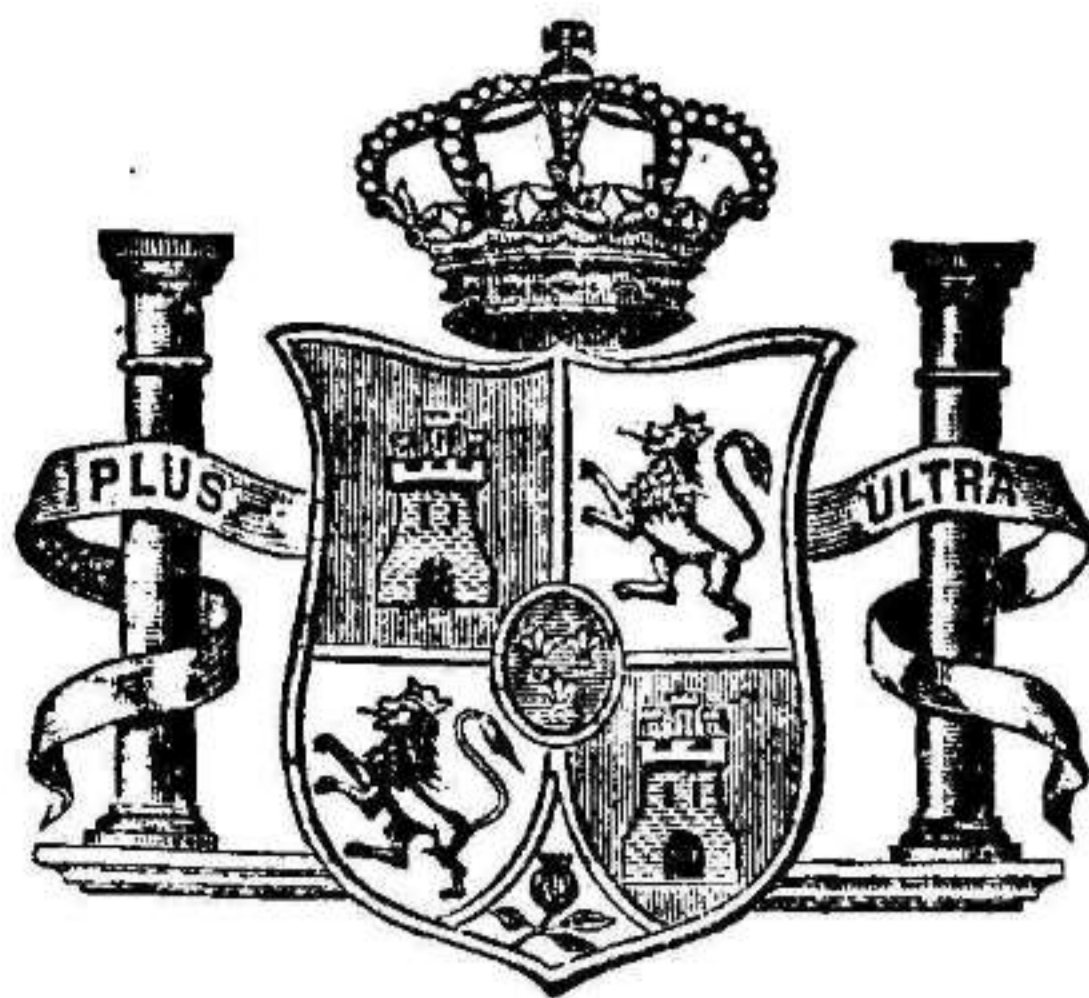


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 26 de Julio.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegramas de 25 y 26 del actual me dice lo siguiente:

«Ayer en tiroteo Sidi Musa hubo un herido; anoche y madrugada tiroteos insistentes á fuerzas próximas límites; Capitán y cinco tropa heridos; éstas son las últimas noticias recibidas.»

«Las últimas noticias de esta tarde acusan tranquilidad Melilla.»

Palencia 26 de Julio de 1909.

El Gobernador.

Agustín Díez.

CIRCULAR NÚM. 150.

Secretaría.—Negociado 3.º

Con noticias de que por parte de varios Alcaldes no se dá exacto cumplimiento á cuanto les previene por circular núm. 133, inserta en el *Boletín Oficial* correspondiente al día 15 del actual, núm. 158, y á la del extraordinario del 24, referentes ambas á la obligación que tienen los respectivos Ayuntamientos de re-

frendar los pases y formalizar las listas de embarque de los soldados que hayan de incorporarse á sus Cuerpos, espero que en lo sucesivo no solo cumplan con estas formalidades, sino que también les presten los socorros necesarios, tanto á los individuos á que se refiere el Real decreto fecha 10 del que cursa, cuanto á los de cualquiera otro que llamados por sus Jefes tengan que reintegrarse á filas, evitándose así los perjuicios que á los interesados se les irroga y cumpliendo V. con las obligaciones tan sagradas que en estos momentos le impone el cargo en servicios que afectan á altos intereses nacionales y que tienen el carácter de necesarios, obligatorios y urgentes.

En su consecuencia, cualquier falta que observe ó queja que se me presente, la corregiré con la mayor severidad.

Palencia 26 de Julio de 1909.

El Gobernador,
Agustín Díez.

Señores Alcaldes constitucionales de esta provincia.

CIRCULAR NÚM. 151.

Según me comunica el Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta provincia, el asilado Alfonso Antolín se ha fugado del Establecimiento el día 18 del actual.

Sus señas: edad 15 años, color moreno; viste blusa azul rayada y pantalón de pana y boina.

Lo que se hace saber por medio de la presente para que por todas las Autoridades, Guardia civil y Agentes de esta provincia, se hagan gestiones para la busca y captura del mencionado asilado y sea reingresado en dicho Asilo.

Palencia 26 de Julio de 1909.

El Gobernador,
Agustín Díez.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército no proveyó á aliviar la situación de las familias cuyos sostenes son llamados á filas, omisión que el proyecto ahora sometido á las Cortes subsana, estatuyendo que, al incorporarse los sostenes de familia y también durante las asambleas de instrucción á que sean llamados, deberá el Gobierno señalar un socorro á las familias que sustenten.

La justicia y la necesidad de este auxilio son tales, que no consienten diferirlo hasta que sobrevenga la reforma.

El Consejo de Ministros, coincidiendo con las indicaciones de V. M., ha acordado la aplicación inmediata de lo que por Real decreto de 4 de Agosto de 1895 hubo ya que disponer, supliendo análoga deficiencia.

Aunque el Gobierno espera que no tenga larga duración el sacrificio de los que se encuentran en tales circunstancias, y además procurará aliviarlo por todos los medios, debe responder con esta determinación á la urgencia notoria del caso, siquiera el gasto no figure en las previsiones del presupuesto actual, á reserva de dar cuenta á las Cortes.

En virtud de estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 22 de Julio de 1909.—**SEÑOR.**—A L. R. P. de V. M., El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

REAL DECRETO.

A propuesta del Presidente del

Consejo de Ministros, y de acuerdo con el referido Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden pensiones de 50 céntimos de peseta diarios á las esposas é hijos huérfanos de madre de los reservistas llamados á filas, por virtud de Mi Decreto de 10 del corriente mes, ínterin permanezcan en ellas, siempre que no cuenten con recursos para su subsistencia.

Art. 2.º Estas pensiones se satisfarán desde luego por las Cajas de Recluta correspondientes á los puntos de residencia de las familias.

Art. 3.º Por el Ministerio de la Gobernación se excitará, si fuese necesario, el celo de las Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos y demás Corporaciones populares para que, con los recursos que puedan arbitrar, aumenten el socorro concedido por este Decreto á las familias que resulten más necesitadas.

Art. 4.º Por los Ministerios de la Guerra, Hacienda y Gobernación se adoptarán las disposiciones convenientes para el cumplimiento de este Decreto, del cual se dará cuenta á las Cortes en su inmediata reunión.

Dado en San Sebastián á veintidos de Julio de mil novecientos nueve.—**ALFONSO.**—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Llamados por Real decreto, fecha 10 del mes actual, los soldados de la Reserva activa que sean necesarios para reforzar la guarnición de África,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que á todos los fun-

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada á este Ministerio por el Rector de la Universidad Central, acerca de la interpretación que debe darse al art. 13 del Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 15 de Enero de 1903, y Real orden de 22 de Mayo del presente año, sobre vacunación y revacunación de los alumnos de las Universidades y demás Establecimientos oficiales de enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que á todos los alumnos que soliciten matrícula en los distintos Establecimientos oficiales de enseñanza desde 1.º del próximo mes de Septiembre, se les exigirá el certificado de vacuna ó revacuna á que se refiere el art. 13 del citado Real decreto de 15 de Enero de 1903, sin hacer distinción entre los que hayan cursado en años anteriores y los que la soliciten por primera vez.

2.º Que dicho certificado deberá exhibirse en el acto de solicitar la matrícula, cuidando la Secretaría del Establecimiento de anotar en el expediente su presentación, fecha en que se verificó la vacunación ó revacunación, y Autoridad médica que certifica; y

3.º Que la falta de presentación del citado documento será motivo bastante para impedir la matrícula.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1909.—R. San Pedro.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Patología quirúrgica, con su clínica, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades res-

pectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Julio de 1909.—El Subsecretario interino, Castro.

(Gaceta del día 23 de Julio.)

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE PALENCIA.

El día 2 del próximo Agosto, á las once de la mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la fuerza de la misma en esta Capital, la venta en pública subasta de varias escopetas recogidas á los infractores de la ley de Caza, con arreglo á lo que determina el art. 29 de aquélla, siendo circunstancia precisa, cual se tiene ya dado á conocer, que los rematantes para adquirir una ó varias de dichas armas, exhiban la correspondiente licencia de uso y caza, ó las respectivas matrículas aquéllos que sean industriales armeros.

Palencia 21 de Julio de 1909.—El primer Jefe, José Salinas.

3—3

REQUISITOS QUE SE EXIGEN

para ingresar en la

ESCUELA ESPECIAL DE VETERINARIA DE LEÓN.

Los aspirantes, según la Real orden de 23 de Marzo de 1903 (*Gaceta del 17 de Abril*), necesitan acreditar, mediante certificación del Instituto, la aprobación, en estos últimos centros docentes, de los dos cursos de Castellano, Latín y Francés; los dos primeros de Geografía, ésto es, de Geografía general y de Europa y el de Geografía especial de España, los dos cursos de Aritmética, ó sea el de Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría y el de Aritmética que se estudia en 2.º año; y por último los de Geometría y Algebra, correspondientes al 3.º y 4.º años del Bachillerato, de conformidad al orden establecido por el Real decreto de 17 de Agosto de 1901; y que los que soliciten el ingreso y se hayan preparado ó empezado á preparar en estas asignaturas por algunos de los planes de estudios de 2.ª enseñanza anteriores al Real decreto que se acaba de citar, acrediten solamente haber aprobado los dos cursos de Castellano, Latín y Francés; el de Geografía de España; uno de Aritmética; uno de Algebra y otro de Geometría.

Los aspirantes, que solicitarán el ingreso del Sr. Director de esta Escuela, acreditarán haber cumplido la edad de quince años; exhibirán la cédula personal y se someterán al examen de ingreso en la forma que preceptúa el art. 3.º del Reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901. También presentarán certificación facultativa de estar vacunado y revacunado.

León 24 de Julio de 1909.—El Secretario, Joaquín González y García.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Juan Gago de la Torre, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Hago saber: Que habiéndose verificado el sorteo de los Sres. Jurados, en vista de las actas remitidas por los Juzgados de instrucción de la provincia, las listas definitivas de dichos Sres. Jurados para el próximo año de mil novecientos diez, han quedado ultimadas en la forma siguiente:

PARTIDO JUDICIAL DE SALDAÑA.

Cabezas de familia.

Núm.º de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	VECINDAD
1	D. Restituto López Niño.	Fresno.
2	Fructuoso Díez Varela.	Idem.
3	Francisco Villacorta Martínez.	Idem.
4	Baldomero Cerón Abad.	Castrillo de Villavega.
5	Rosendo Gutiérrez Fernández.	Idem.
6	Mariano Gómez Abad.	Idem.
7	Antolín Fernández Miguel.	Espinosa.
8	Nicolás Fernández García.	Idem.
9	Mariano Fernández Merino.	Congosto.
10	Manuel Santos García.	Idem.
11	Toribio Alonso Alonso.	Collazos de Boedo.
12	Braulio Fernández García.	Idem.
13	Francisco Villegas García.	Ayuela.
14	Cipriano Campo Merino.	Idem.
15	Angel Díez Tejedor.	Idem.
16	Francisco Miguel Rabanal.	Barriosuso.
17	Simón Gutiérrez González.	Idem.
18	Pedro Revilla O'mo.	Idem.
19	Niceto Baños Merino.	Idem.
20	Jesús Herrá Herrero.	Calahorra.
21	Emeterio Frías Guaza.	Idem.
22	Pedro Abad Sánchez.	Bárcena.
23	Estéban Abad de la Fuente.	Idem.
24	Guillermo González Herrero.	Idem.
25	Isaac Márcos Martín.	Guardo.
26	Ildefonso Molinos Pérez.	Idem.
27	Agustín Fernández Vega.	Idem.
28	Andrés Bravo Galo.	Idem.
29	Eugenio Trejo Chacón.	Idem.
30	Emeterio González Olaso.	Idem.
31	Mariano Vega Alonso.	Idem.
32	Julian Salvador Ibáñez.	Idem.
33	Santiago Merino Blanco.	Idem.
34	Domingo Michelena García.	Idem.
35	Daniel Monge Macho.	Idem.
36	Miguel Zurita San Millán.	Herrera.
37	Alejandro Gala Anguren.	Idem.
38	Adolfo Arroyo Ortega.	Idem.
39	Ciriaco Polanco Ortega.	Idem.
40	Cosme Ortega Márcos.	Idem.
41	Enrique Peña Martín.	Idem.
42	Pedro Llanos Miguel.	Idem.
43	Quirino Maestro Díez.	Idem.
44	Francisco Delgado Francia.	Villarodrigo.
45	Felipe Fernández Laso.	Idem.
46	Juan Celada Sánchez.	Lobera.
47	Hipólito Calleja González.	Idem.
48	Ildefonso Cabezón Campo.	Membrillar.
49	Rufino de Prado Martín.	Mantinos.
50	Evaristo Santos Salazar.	Idem.
51	Damián Herrero Campo.	Relea.
52	Higinio Franco Rodríguez.	Idem.
53	Vicente Sánchez Quijano.	Villasur.
54	Toribio Mediavilla Franco.	Idem.
55	Francisco Ortega Ortega.	Relea.
56	Modesto Andrés Abia.	Idem.
57	Pedro Fernández Cosgaya.	Olmos de Pisuegra.
58	Andrés Alba Rey.	Idem.
59	Norberto Alba Rey.	Idem.
60	Juan Bravo Estalayo.	La Puebla.
61	Clemente Corral Palacios.	Idem.
62	Juan Zumaque Rodríguez.	Idem.
63	Estéban Ibáñez Puerta.	Idem.
64	Pedro Muñoz Medina.	La Serna.
65	Telesforo Cuesta Ibáñez.	Idem.
66	Tiburcio Vega Fraile.	Idem.
67	Francisco Calle Cuesta.	Villaproviano.
68	Fabio Franco Díez.	Idem.
69	Pedro Ibáñez Heras.	Poza de la Vega.
70	Valeriano Cuesta Sastre.	Idem.
71	Joaquín Gago Rico.	Pino del Río,
72	Ruperto Poza Poza.	Idem.
73	Silvino Andrés Ruiz.	Idem.
74	Benito González Escribano.	Saldaña.
75	Juan Antonio Mózo.	Idem.

76	D. Tomás Diez Gonzalo.	Saldaña.
77	Jesús Barata Salomón.	Idem.
78	Federico Caminero Grajal.	Idem.
79	Simón Muñiz Casado.	Idem.
80	Felipe Gil Martín.	Idem.
81	Doroteo Villafruela Aguado.	Idem.
82	Samuel Monge Sánchez.	Idem.
83	Tomás Fernández González.	Idem.
84	Braulio Gómez Conde.	Idem.
85	Santiago Román Zorita.	Idem.
86	Augusto Abia Ruíz.	Idem.
87	Anastasio Melero González.	Idem.
88	Gaspar Pedrosa Hoz.	Velilla de Guardo.
89	Lúcas Santos de la Hoz.	Idem.
90	Pascual Santos Fraile.	Idem.
91	Pedro Isla Isla.	Sotobañado.
92	Rufino Salvador Alonso.	Idem.
93	Hilario Herrero Abia.	Idem.
94	Mariano Magide Casado.	Idem.
95	Segundo Pérez Peña.	Idem.
96	Victor García Sanmillán.	Idem.
97	Fernando Collantes Melero.	Valderrábano.
98	Ulpiano Tarilonte Valdeón.	Idem.
99	Felipe Martín Martín.	Idem.
100	Braulio Franco Gutiérrez.	Tabanera.
101	Gaspar Herrero Fontecha.	Idem.
102	Ismael Gallego Labrador.	Villaprovedo.
103	Domingo Liguete Andrés.	Villasarracino.
104	Ignacio González Cuadrado.	Idem.
105	Félix Cuadrado Lobera.	Idem.
106	Donato Lobera Cuadrado.	Idem.
107	Antonio Calvo Valles.	Idem.
108	Angel Cuadrado Castrillo.	Idem.
109	Daniel Castrillo Gutiérrez.	Villasila.
110	Apolinar Barrera Rodríguez.	Idem.
111	Bernardino Tejedor Rodríguez.	Villamelendro.
112	José Franco Diez.	Villota del Duque.
113	Mariano Diez Fernández.	Idem.
114	Gregorio Calle Calle.	Idem.
115	Simeón Lorenzo Puebla.	Idem.
116	Cirilo Merino Vega.	Idem.
117	Mariano León Franco.	Villamoronta.
118	Asterio Ibarlucea Martín.	Idem.
119	Estanislao Márcos Porro.	Idem.
120	Victoriano Salas Relea.	Idem.
121	Cipriano Alonso Rebanal.	Villanueva.
122	Timoteo Baños Cabezón.	Idem.
123	Andrés Castrillo González.	Idem.
124	Miguel Campo Valles.	Villabasta.
125	Juan Fernández León.	Idem.
126	Donato Fontecha Pérez.	Idem.
127	Domitilo González Ayuela.	Idem.
128	Angel Barrera Merino.	Villaeles.
129	Urbano Merino Valbuena.	Idem.
130	Feliciano Cabezón Campo.	Villorquite.
131	Calixto Franco Revilla.	Villafruel.
132	Mariano Andrés Caminero.	Quintana.
133	Antonio Calleja Delgado.	Idem.
134	Julian Aparicio Calvo.	Barrios.
135	Isidoro Diez Martínez.	Villaluenga.
136	José Franco Franco.	Villameriel.
137	Eduardo Herrero Franco.	Idem.
138	Pedro Ruíz Ruíz.	Villanuño.
139	Emeterio Tejedor Cuesta.	Idem.
140	Pedro Baños García.	Revilla de Collazos.
141	Lorenzo Doce Cubillo.	Idem.
142	Ciriaco Bravo Martín.	Idem.
143	Hilario Duránte Gómez.	Renedo de la Vega.
144	Melchor Polanco Martín.	Idem.
145	Ildefonso Herrero Quijano.	Idem.
146	Alejandro Martín Romo.	Renedo de Valdavia.
147	Julian Cobrecos Herrero.	Idem.
148	Severino Mantecón Diez.	Idem.
149	Paulino Diez Valdeón.	Polvorosa.
150	Alejandro Rey Lozano.	Itero Seco.

Capacidades.

1	D. Antonio Bravo Cosgaya.	Báscones de Ojeda.
2	Alejo Gutiérrez González.	Buenavista.
3	Anselmo Márcos González.	Idem.
4	Eustaquio García Escudero.	Idem.
5	Pedro Lobejón Prieto.	Herrera.
6	Nicolás Barrio Ortega.	Idem.
7	Pablo Hernández Valerio.	Idem.
8	José Corral Gutiérrez.	Idem.
9	Francisco Arana Franco.	Idem.
10	Francisco Ibáñez Garrido.	Idem.
11	Eusebio Salvador Alonso.	Idem.
12	Ambrosio Barona López.	Idem.
13	Arturo García Mediavilla.	Idem.
14	Tomás Garrido Quintero.	Saldaña.
15	Ireneo Gómez Cacharro.	Idem.
16	Juan Pérez Antón.	Sotobañado.

17	D. Anselmo Corral Alvarez.	Sotobañado.
18	Domingo Villar Sánchez.	Idem.
19	Mariano Caminero Caminero.	Villamoronta.
20	Mariano Caminero Arnillas.	Idem.
21	Florentín Herrero Merino.	Idem.
22	Nicasio Fernández Bravo.	Idem.
23	Genaro Caminero Relea.	Idem.
24	Eleuterio Relea Campo.	Villanuño.
25	Jesús González Pérez.	Idem.
26	José Gutiérrez Macho.	Idem.
27	Pedro Sánchez Diez.	Idem.
28	Emiliano Santander Gallardo.	Villaprovedo.
29	José García López.	Idem.
30	Tomás Aguilar Gallego.	Idem.
31	Ireneo Lobera Cuadrado.	Villasarracino.
32	Juan Calvo Calvo.	Idem.
33	Apolinar Cuadrado Castrillo.	Idem.
34	Emilio Martín Rey.	Idem.
35	Felipe Cuadrado Martín.	Idem.
36	Hermenegildo Campo Valles.	Idem.
37	Galo Herrero Diez.	Villota del Duque.
38	Francisco Puebla Valles.	Idem.
39	Mariano Gutiérrez Sarmiento.	Idem.
40	Nazario Abia Fontecha.	Idem.
41	Gabriel Tejedor Rodríguez.	Villamelendro.
42	Sergio Gutiérrez Pérez.	Villasila.
43	Mauro Melendro Calle.	Idem.
44	Leandro Fernández Primo.	Idem.
45	Eulogio Franco Parte.	San Cristóbal.
46	Valeriano Ortega Fuente.	Idem.
47	Mariano Maldonado Maeso.	Villapún.
48	Valentín García Grande.	Santervás.
49	Claudio Tejedor Merino.	Valderrábano.
50	Román Terceño Rojo.	Idem.
51	Eugenio Diez Valdeón.	Vega de Doña Olimpa.
52	Laureano Lombrana Ibáñez.	Idem.
53	Andrés Delgado Cofreces.	Villaluenga.
54	Mariano Herrero Gutiérrez.	Idem.
55	Angel Barrera Puebla.	Villaeles.
56	Melecio González González.	Ventosa.
57	Benigno Santos Alonso.	Idem.
58	Genaro Gonzalo Diez.	Villarodrigo.
59	Eustaquio Baños Merino.	La Puebla.
60	Liborio Gómez Carral.	Idem.
61	Alejandro Herrero Pérez.	La Serna.
62	Valentín Herrero Delgado.	Relea.
63	Isidoro Crespo Diez.	Castrillo de Villavega.
64	Domingo Pérez Abad.	Idem.
65	Angel Porras Abad.	Idem.
66	Eustasio Gómez Mañero.	Idem.
67	Cecilio Martín Llorente.	Gozón.
68	Eusebio Sarmiento Medina.	Idem.
69	Ignacio Santos Diez.	Guardo.
70	Sabiniano Arroyo Isla.	Arenillas.
71	Estanislao Diez Tejedor.	Ayuela.
72	Guillermo Abad Oimo.	Bárcena.
73	Ildefonso Martín Martín.	Congosto.
74	Mariano Padierna Martín.	Idem.
75	Norberto Gómez Gutiérrez.	Bustillo de la Vega.

Quedando así terminadas las listas definitivas para el año mil novecientos diez.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en la vigente ley del Jurado se publica por medio del presente á los efectos oportunos.

Dado en Palencia á doce de Julio de mil novecientos nueve.—Juan Gago.

Juzgado municipal de Villada.

Don Eduardo Blanco Enríquez, Juez municipal de esta villa de Villada.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Alguacil de este Juzgado, la cual se anuncia á concurso conforme á las disposiciones vigentes, pudiendo los que aspiren á ella presentar solicitudes documentadas dentro de los quince días siguientes al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Dicha plaza está dotada con los derechos de Arancel y la remuneración anual de ciento cincuenta pesetas que percibirá de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto y de orden del Sr. Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Dado en Villada á veintitres de

Julio de mil novecientos nueve.—Eduardo Blanco.—El Secretario, Miguel Cano.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Henares.

Formadas por los cuentadantes las cuentas municipales de este distrito correspondientes al ejercicio del presupuesto de 1908, se hallan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales pueden examinarlas los contribuyentes y vecinos y hacer contra ellas las reclamaciones que vieran convenirles.

Villanueva de Henares 26 de Julio de 1909.—El Alcalde, Fernando Ruíz.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial.